

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de noviembre de 2022, A Despacho del señor Juez, informando que el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, transcurrió así:

Fijación en lista: 02 de noviembre 2022.

Días hábiles: 03,04,08 de noviembre de 2022.

De igual forma, la parte demandada el día 08 de noviembre allegó respuesta al recurso de reposición interpuesto por la contraparte. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Samaná-Caldas, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2022-00121-00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Angela Viviana López García
Demandados	Jonny Alexander González
Interlocutorio	956

Vista la constancia secretarial, el Despacho REPONE el auto No. 927 del 26 de octubre del 2022, por el cual se admitió reforma a la demanda. En ese sentido, se adiciona al mandamiento ejecutivo la siguiente suma de dinero:

Deuda por cuotas adicionales de los meses de junio y diciembre de cada año desde 2011, hasta el año 2013.

Año	Meses
2011	Junio: \$155.595,00
	Diciembre: \$155.595,00
2012	Junio: \$159.391,00
	Diciembre: \$159.391,00
2013	Junio: \$162.483,00
	Diciembre: \$162.483,00
TOAL	\$954.938,00

Así mismo, se CORRIGEN de la siguiente forma, las sumas de dinero contenidas en el mandamiento ejecutivo, a saber:

B. Por faltantes de cuota alimentaria correspondientes al año 2012.

Mes	Valor	Mes	Valor
Enero	\$274.073,00	Julio	<u>\$34.073,00</u>
Febrero	<u>\$92.373,00</u>	Agosto	<u>\$34.073,00</u>
Marzo	\$274.073,00	Septiembre	\$104.073,00
Abril	<u>\$74.073,00</u>	Octubre	<u>\$34.073,00</u>
Mayo	\$52.973,00	Noviembre	\$24.073,00
Junio	<u>\$34.073,00</u>	Diciembre	\$274.073,00
TOTAL		<u>\$ 1.306.076,00</u>	

G. Por faltantes de cuota alimentaria correspondientes al año 2017.

Mes	Valor	Mes	Valor
Enero	\$107.694,00	Julio	\$107.694,00
Febrero	\$107.694,00	Agosto	\$107.694,00
Marzo	\$107.694,00	Septiembre	\$107.694,00
Abril	\$107.694,00	Octubre	<u>\$157.694,00</u>
Mayo	\$57.694,00	Noviembre	\$107.694,00
Junio	\$107.694,00	Diciembre	\$107.694,00
TOTAL		<u>\$ 1.292.328,00</u>	

2. Por cuotas debidas adicionales de los meses de junio y diciembre desde 2014.

Año	Meses		
2014	Junio: \$155.000,00	2018	Junio: \$245.959,00
	Diciembre: \$155.000,00		Diciembre: \$245.959,00
2015	Junio: \$162.223,00	2019	Junio: \$257.028,00
	Diciembre: \$162.223,00		Diciembre: \$257.028,00
2016	Junio: \$219.247,00	2020	Junio: \$270.187,00
	Diciembre: \$219.247,00		Diciembre: \$270.187,00
2017	Junio: \$234.046,00	2021	Junio: \$350.947,00
	Diciembre: \$234.046,00		Diciembre: <u>\$200.000,00</u>
		2022	Junio: \$376.425,00
		TOTAL	<u>\$ 3.638.327,00</u>

3. Por mudas de ropa de los meses de marzo, junio y diciembre de cada año desde 2014.

Año	Meses
2014	Marzo: \$70.000,00
	Junio: \$70.000,00
	Diciembre: \$140.000,00
2015	Marzo: \$73.262,00
	Junio: \$73.262,00
	Diciembre: \$146.524,00
2016	Marzo: \$99.015,00
	Junio: \$99.015,00
	Diciembre: \$198.030,00
2017	Marzo: \$105.698,00
	Junio: \$105.698,00
	Diciembre: \$211.396,00

Año	Meses
2018	Marzo: \$111.078,00
	Junio: \$111.078,00
	Diciembre: \$222.156,00
2019	Marzo: \$116.077,00
	Junio: \$116.077,00
	Diciembre: \$232.154,00
2020	Marzo: \$122.020,00
	Junio: \$122.020,00
	Diciembre: \$244.040,00
2021	Marzo: \$158.492,00
	Junio: \$158.492,00
	Diciembre: \$316.984,00
2022	Marzo: \$169.998,00
	Junio: \$169.998,00
TOTAL	\$ 3.762.564,00

Por otro lado, frente a la manifestación del abogado de la parte demandante, en la cual indica que no se le dio traslado de la reforma de la demanda, se le aclara que, conforme al art. 93-4 del C.G.P., dicho traslado se informó en el auto admisorio de la reforma, indicando que el mismo comenzaría a correr a los 3 días de notificada la reforma de la demanda por estado, en tanto, el demandado ya se encontraba notificado del presente proceso. En este sentido, es deber del apoderado de la parte ejecutada, estar al pendiente de las notificaciones por estado que se surtan en el presente proceso. De igual manera, se le aclara al apoderado de la parte ejecutada que; tal y como se menciona en el artículo precitado, dicho traslado será por la mitad del término inicial, en el cual el abogado de la parte demandada podrá ejercitar las mismas facultades que durante el traslado inicial.

Respecto a las demás manifestaciones realizadas por la parte demandada, se le informa que las mismas son objeto de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAMANÁ - CALDAS
CERTIFICO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 176 del 10 de **NOVIEMBRE** de 2022


JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO
Secretario